

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MÓNICA VICTORIA PINEDA HURTADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (Rad. 2022 – 268)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 18 de julio de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2448

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.322.882 y T.P. 293.627 del CSJ., para actuar como apoderada judicial de la parte accionante, según facultades conferidas en escrito allegado con la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de cada una de las sociedades demandadas (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

2. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario que aporte el documento mediante el cual agoto este requisito ante COLPENSIONES, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. De igual manera debe aportar el documento que acredite que reclamó el derecho ante Protección, Porvenir, Colfondos y Skandia, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la mismas Codificación.

4. Debe enviar el escrito de corrección de la demanda a los demandados y allegar la respectiva constancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 203** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **02 de diciembre de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaría